

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 id. m.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la Imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 21 de Setiembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Por Boletín extraordinario de ayer se publicó lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica de esta fecha me dice lo siguiente:

S. M. la Reina ha hecho su entrada en esta capital en medio de un entusiasmo popular como el que solo se ha observado cuando este pueblo ha querido demostrar su amor á la monarquía y sus representantes. Se ha observado en la carrera gran afluencia de personas ansiosas de demostrar sus simpatías á la virtuosa y excelsa viuda de Alfonso XII. Las noticias de toda España completamente tranquilizadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para conocimiento de la Nación y de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 22 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEYES.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Ferrer y Navarro la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Valencia ó del puerto del Grao, termine en Segorbe, con arreglo al proyecto presentado y en curso de aprobación y á las modificaciones y adiciones que se introduzcan en él con aprobación expresa del Ministerio de Fomento.

**Art. 2.º** Se considera este ferrocarril como de utilidad pública y línea de servicio general, y por lo tanto con derecho á la expropiación forzosa de todos los terrenos necesarios para su trazado y mejor servicio, y á los beneficios que concede el art. 34 de la ley de Presupuesto de 1877 para la introducción del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la construcción y explotación de la línea.

**Art. 3.º** Las obras comenzarán dentro del plazo de ocho meses y quedarán terminadas á los cuatro años, á contar ambos plazos desde la fecha de la concesión del camino.

**Art. 4.º** Tanto en lo que se refiere á la constitución del depósito definitivo de garantía, como en lo relativo á la duración del plazo de concesión y obligaciones y derechos del concesionario, se estará á lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

**YO LA REINA REGENTE.**

El Ministerio de Fomento,  
EUGENIO MONTERO RÍOS.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

**Art. 1.º** Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á don Hilarión Roux, Marqués de Escombrera, y á D. José Stoych, la concesión de un ferrocarril económico, sin subvención directa del Estado, que, partiendo de Puertollano, termine en Linares, con su ramal á Ja Carolina, sujetándose estrictamente á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y á las modificaciones que al proyecto presentado se hagan por el Ministerio de Fomento.

**Art. 2.º** Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como el aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público, con arreglo á la vigente ley y reglamento de Ferrocarriles.

**Art. 3.º** Las obras de berán empezar en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la probación del pliego de condiciones de la concesión; debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco años.

**Art. 4.º** El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años, á contar desde el día en que principie la explotación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de

Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

**YO LA REINA REGENTE**

El Ministro de Fomento,  
EUGENIO MONTERO RÍOS.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de seis Regidores del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, decretada en 12 de Julio por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Resulta de los antecedentes que uno de los Regidores suspendidos preguntó al Alcalde accidental en la sesión de 29 de Mayo último si se había recibido alguna Real orden nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y en vista de la respuesta negativa de dicho Alcalde accidental, aquel propuso que para evitar los perjuicios que causaba la interinidad se eligiese Alcalde, entendiéndose que si la Corona hacia uso de sus derechos se tendría como nula la elección; que el Alcalde accidental se opuso á esta proposición, porque con arreglo al artículo 49 de la ley Municipal corresponde al Rey tal nombramiento; pero á pesar de esto fué aprobado por seis votos contra cuatro, y el Alcalde entonces suspendió el acuerdo; y que habiendo insistido la mayoría en que se lleva á efecto el nombramiento, fué elegido don Tomás Loacedo Calvo por seis votos contra cuatro papeletas.



en blanco, suspendiendo tambien el Presidente este acuerdo.

El Alcalde accidental, valiéndose del telegrafo, puso el hecho en conocimiento del Gobernador interino, quien por el mismo medio de comunicacion aprobó la suspension del acuerdo, dispuso que por el primer correo se le enviase el expediente y manifestó á la Corporacion que en virtud de la Real orden que le habia trasmitido en el dia 14, y que reproducia por si la primera comunicacion se hubiere extraviado, estaba nombrado Alcalde propietario el que desempeñaba accidentalmente el cargo.

Cinco de los Concejales ahora suspensos, invocando el art. 101 de la ley Municipal, solicitaron del Alcalde en 31 de Mayo que convocase á sesion extraordinaria para el mismo dia á fin de tratar de una manera definitiva de la provision de la Alcaldia, asunto que quedó pendiente en la sesion del 21.

El Alcalde no accedió á esta peticion, pero convocó al Ayuntamiento para el siguiente dia primero de Junio á fin de darle cuenta del telegrama del Gobernador interino.

Reunida la Corporacion y dada lectura de dicho documento, el autor de la proposicion relativa al nombramiento de Alcalde expuso al Ayuntamiento por comunicada la Real orden á que se referia la del Gobernador interino, dar posesion de la Alcaldia y declarar nulos los acuerdos condicionales adoptados en la sesion de 29 de Mayo, toda vez que carecian ya de objeto.

El Presidente accidental se opuso á que se tratara del último particular, porque los acuerdos estaban suspendidos por el Gobernador; y aprobado el punto relativo á que se diese posesion al Alcalde nombrado por la Corona, este, segun se consigna en el acta de la sesion, presentó y fueron leidas sus credenciales, exhibió su cédula personal, y se hizo cargo de la Alcaldia.

El Gobernador interino suspendió á los seis Concejales, fundándose en los hechos expuestos y en que aquellos dieron publicidad á su ilegal acuerdo, pues la notificacion se insertó en un periódico, lo cual excitó los animos hasta el punto de que á las ocho de la noche del 130 de Mayo, hora en que debia reanudarse la sesion, que no se verificó por falta de suficiente número de Concejales, más de 200 personas invadieron la escalera, el atrio y las galerias de la Casa Ayuntamiento, propagándose la especie de que el Alcalde accidental iba á ser arrojado á viva fuerza de la Presidencia si no daba posesion al elegido por el Ayuntamiento.

Los interesados suplicaron que se sirva dejar sin efecto la suspension, puesto que al elegir Presidente, lo hicieron salvando todos los respetos que el largo tiempo transcurrido desde que se anuló el nombramiento de Alcalde do Real orden, les hizo suponer que S. M. no se proponia hacer uso del derecho que la ley municipal le reconoce: que el móvil de su acuerdo fué poner término á la perturbacion administrativa que existia desde que el primer Teniente Alcalde se encargó de la Alcaldia, pues suspendia todos los acuerdos, lo comunicaba por telegrafo al Gobernador, y esta Autoridad aprobaba las suspensiones sin tener á la vista los expedientes que segun la ley se han de formar: que la culpa de lo acaecido debia atribuirse al Alcalde accidental por haber negado en la sesion del 29 de Mayo que se hubiera hecho el nombramiento de Presidente, siendo así que era preciso que tuviese la Real orden en su poder, pues que en otro caso no hubiera podido exhibirla en 1.º de Junio, toda vez que entre una y otra fecha no llegó á la locali-

dad ningun buque de Tenerife: que ellos no dieron publicidad al acuerdo de 29 de Mayo, sino que siendo pública la sesion cualquiera pudo en terarse del mismo: que no se alteró el orden; y que la conducta que observaron en la sesion de 1.º de Junio demuestra que no abrigaban el propósito de perturbar ni de eludir el cumplimiento de la Superioridad.

La mera relacion de estos hechos basta para justificar la medida adoptada por el Gobernador, pues la falta de prudencia comprometió á los Concejales hasta el caso de cometer una extralimitacion grave con carácter político, que produjo alteracion del orden público segun resulta de los acuerdos del 29 de Mayo, contrarios á lo prescrito en el art. 49 de la ley Municipal, que atribuye á S. M. (Q. D. G.) la potestad de nombrar Alcalde en los pueblos de condiciones idénticas al del que se trata, hayan dado ó no aquellos publicidad al acto, cuya afirmativa es presumible, toda vez que no se halla probado en el expediente quien ó quienes, extraños al Ayuntamiento, asistieron como público á la sesion de referencia.

Por ello, pues, opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se deja hecho mérito y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preámbulo dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

DELEGACION DE HACIENDA.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion General de Rentas Estancadas en circular fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

Se han presentado en la Fábrica Nacional del timbre para el pago de derechos del timbre de periódicos, algunos sellos de Correos y Telegrafos del precio de una peseta que, del reconocimiento pericial practicado por los grabadores, han resultado falsos.

En su consecuencia y con el fin de evitar la circulacion de otros timbres que los elaborados en la referida fabrica, esta Direccion general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S. consignando á continuacion las diferencias que distinguen aquellos de los legitimos.

Y esta Delegacion de mi cargo lo pone en conocimiento del público y autoridades con el fin de evitar los consiguientes perjuicios á que se verian expuestos y así mismo detallando las diferencias que distinguen los falsos de los legitimos.

Santander 20 de Setiembre de 1886.

—R. Guijarro.

DIFERENCIAS

que distinguen los sellos de Correos y

Telegrafos falsos de una peseta, de los legitimos.

1.º La letra del epigrafe Correos y Telegrafos, es en los falsos más estrecha, estando la S de la palabra Telegrafos mas cerca del filete.

2.º La letra del epigrafe una peseta es mas alta en los falsos

3.º El marco del sello, varia en los

falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.

4.º El contorno del busto de Su Majestad varia bastante y la oreja por su parte superior es menos redondas que en los legitimos.

## AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE CAMARGO.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los ingresos y gastos ocurridos en el cuarto trimestre del año económico actual con arreglo al presupuesto vigente, cuyo estado se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 166 de la ley municipal.

Capitulos.	Articulos.	INGRESOS.	
		CONCEPTOS.	Pesetas. Cèts.
7.º	8.º	Resultas en 31 de Marzo en favor de la Caja.....	2.448 81
9.º	3, 4 y 5	Ingresos extraordinarios y eventuales....	19
		Recursos legales para cubrir el déficit....	6.720 87
		<b>Suman los ingresos.....</b>	<b>9.188 68</b>
		<b>GASTOS.</b>	
		<b>CONCEPTOS.</b>	
1.º		Gastos del Ayuntamiento.....	1.220 48
5.º	4.º	Beneficencia municipal.....	11
7.º	4.º	Correccion pública.....	226 40
9.º	11.º	Cargas de justicia y de crédito legal....	2.833 68
11.º	1.º	Calamidades públicas y urgentes.....	162
		<b>Suman los gastos.....</b>	<b>4.453 56</b>
		<b>RESÚMEN.</b>	
		Importan los ingresos.....	9.188 68
		Idem los gastos.....	4.453 56
		<b>Saldo á favor de los fondos.</b>	<b>4.735 12</b>

Valle de Camargo 15 de Setiembre de 1886.—V. B.—El Alcalde, Cabre de la Torre.—El Secretario, Ramon de la Torre.

### Anuncios oficiales.

EDICTO.

El Ayudante de Marina de Laredo.

Hace saber: Que debiendo proceder-se á la venta en remate público del bote encontrado á tres millas al Norte de la Punta del Rastrillar el dia veinte de Abril último, por Dionisio Cos, patron de la tramera Felisa; y que actualmente se halla expuesto en este puerto viejo frente al local de esta Ayuntamiento; se anuncia para que los que deseen tomar parte en su adquisicion concurren á las doce de la mañana del dia cuatro del próximo mes de Octubre, á la Capitania de este puerto donde tendrá lugar el acto de adjudicar la expresada embarcacion al mejor postor.

Dado en Laredo á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Miguel Lopez.

Ayuntamiento de San Miguel de Guadalupe.

En poder de D. Florencio Sainz de los Rios de esta vecindad se halla perdido y en custodia desde el dia 1.º del actual por hallarse abandonado entre la eguada del barrio de la Herreria un caballo de las señas siguientes:

Como de tres á cuatro años de edad, alzada seis cuartas y media próximamente, color negro entrepelo entero, de buenas perfecciones, la cola y crines largas, sin otra señal de marca.

La persona que se considere dueña del mismo puede pasar á recogerle.



el plazo de treinta dias previo pago de gastos y justificacion de su propiedad pasados los cuales se procederá a su venta.  
Aguayo y Setiembre 18 de 1886.—Francisco Sainz Gonzalez.

*Ayuntamiento de Escalante.*

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravio.  
Escalante 17 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Ramon Haya.—Por su mandado, Antonino de la Torre, Secretario.

**Providencias judiciales**

D. MARIANO GARCÍA BAJO Y YAGÜE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del Mérito civil y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: que por don Antonio Muñoz y Gomez, vecino de Casar de Periedo, se ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion de Cabezon de la Sal, á don Cándido Iglesias de la Torre y Sanchez, don Vicente Antonio Velez y Ruiz, don Francisco José Andrés Arrañaga y don Juan Lorenzo Perez del Rivero, vecinos los tres primeros de dicho Cabezon y el último de Bustablado; y admitida la demanda he acordado publicar la pretension del don Antonio Muñoz en la forma que previene el artículo veintiseiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente. En su consecuencia y para que así se verifique, expido el presente en valle de Cabuérniga á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Garcia Bajo.—P. M. de S. S. Eulogio Regaliza.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Angel, de estatura corte, rubio, pecoso, que viste blusa y pantalón azul, este roto, gorra blanca sin bisera; cuyo sujeto estubo empleado en la Tienda-Asilo de esta capital para limpiar platos y hacer recatos, hasta la noche del ocho del que cursa; á fin de que dentro del término de diez dias desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Valladolid y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido en calidad de preso y preste declaracion de inquirir en el sumario que contra él se sigue por robo de cuarenta pesetas, aperebid, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad del referido Angel, deján-

dole en ella á disposicion de este Juzgado.  
Santander quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Jesús Escobio.

*Cédula de citacion.*

En el rollo formado en este Juzgado para la vista del expediente de juicio verbal de faltas seguido de oficio en el Juzgado municipal de esta villa contra don Félix Gutierrez Alvarez por lesiones á don Guillermo Garcia, ciego, ambulante y de domicilio desconocido, el señor Juez de instruccion de este partido ha mandado en providencia de esta fecha se cite á las partes de comparecencia en este referido Juzgado para el dia veinticuatro del actual á las diez de la mañana.

Y con el fin de citar al don Guillermo Garcia con aperebidamiento de que sino comparece en el dia y hora señalados le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia en San Vicente de la Barquera á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Ignacio M. Gutierrez

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que el dia quince del próximo Octubre á las once de su mañana se subastaran en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- 1.ª La casa habitacion con su cuadra y pajar al Saliente, señalada con el número diez y seis, radicante en el pueblo de Renedo, sitio de Romeciu ó La calle, que mide cuarenta y siete pies de frente por cuarenta de fondo próximamente, lindante Saliente Manuela Palazuelos, Poniente Isidro Argomedo, Norte Maria Diez y Sur el corral por donde tiene su entrada, tasado en mil reales. . . . . 1.000
- 2.ª El medio carro de tierra labrantia ó sea cuarenta y nueve centiáreas en expresado pueblo, sitio «La calle» frente á casa, que linda Saliente Maria Diez, Poniente Dolores Casaña, Norte carretera, Sur corral de Isidro Argomedo, tasado en cien reales. . . . . 100
- 3.ª Uno y tres octavos labrantio ó sea un área setenta y ocho centiáreas en dicho pueblo, sitio de Olices lindante Norte Juan Cotero, Poniente José Palazuelos, Sur Maria Palacio, Saliente Las Carradas, tasado en doscientas cuarenta reales. . . . . 240
- 4.ª Nueve y tres cuartos carro labrantio ó sea diez y seis centiáreas, digo áreas, nueve centiáreas, en dicho sitio de las Arenas, lindante Norte Rio Pas, Saliente Eusebio Cuevas, Poniente Santiago Garcia, Sur Josefa Laguna, tasado en nuevecientos reales. . . . . 900
- 5.ª Uno y tres octavos prado en Renedo detras de la casa lindante norte y Salien-

- te Maria Diez; Sur la casa, Poniente Isidro Argomedo tasado en cuatrocientos reales. . . . . 400
  - 6.ª Dos y tres cuartos erial en Renedo ó sea tres áreas cincuenta y siete centiáreas sitio de la Alcantarilla, lindante Norte camino real, Poniente Regato; Sur Isidro Argomedo, Saliente el mismo, tasado en quinientos reales. . . . . 500
  - 7.ª Catorce carros erial en Renedo, ó sea veinte y cinco áreas cuatro centiáreas sitio de las Arenas, lindante saliente Manuel Alonso, Poniente y Sur José Agudo Norte Rio Pas, tasado en mil cuatrocientos reales. . . . . 1.400
- Total. . . . . 4.540

Cuyas fincas se embargaron á Bernardo Sañudo Pila, vecino de Renedo y se venden para el pago de las costas que le han sido impuestas en causa criminal por corta y sustraccion de cosas.

Y para la debida publicidad se expide el presente.  
Dado en Santander á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Genaro Perez.

DON LUIS ONTAÑON Y VELARDE, Juez Municipal de esta villa y accidental del Partido de la misma.

Hago saber: Que el dia doce de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

- 1.ª En el pueblo de Santoña y su barrio del Dueso, una casa señalada con el número cinco de poblacion compuesta de planta baja, principal y desvan, que mide cuarenta y tres metros con veinte y tres centímetros, mas un pequeño patio adyacente á dicha casa de doce metros de medida, linda por el Sur con otra casa de Pedro Barela, Norte Pedro Negrete, Este calle pública y Oeste terreno de don Miguel Ulzurrun, tasada en setecientas cincuenta pesetas. . . . . 750
- 2.ª En dicho barrio y pueblo y sitio de Numeano un terreno labrantio, cerrado sobre sí, de cabida de seis carros y linda por el Norte, carretera del monte y los demás vientos monte del comun, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
- 3.ª En expresados pueblo y barrio y sitio de Hoya del Norte, otro terreno labrantio con algunas cepas de cabida de tres carros y linda por el Norte herederos de don Pedro de la Vega y D. Juan Manuel Fontanud, Sur José Antonio Rodriguez, Oeste Teresa Solana y Este carretera del monte comun, tasado en ciento cincuenta pesetas . . . . . 150
- 4.ª En el mismo pueblo y barrio y sitio llamado de

Cobo, otro terreno labrantio de cabida de un carro, linda por el Norte y Este Pedro Rcallo, Sur camino comun y Oeste Teresa Solana, tasado en sesenta pesetas . . . . . 60

5.ª En precitado pueblo y barrio y sitio de la Agustina, otro terreno labrantio y erial de cabida de ocho carros, linda Norte Justa Corecodo, Sur y Este monte comun, y Oeste carretera, tasado en doscientas pesetas. . . . . 200

Cuyos bienes pertenecen á Pedro Cayo Samperio de esta vecindad y se venden para pago de las costas que adeuda por la causa criminal formada por lesiones á Juan Lanza, advirtiendo que se sacan á pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion mediante á no haber habido licitador en la primera, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santoña á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontañon.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábal.

D. RICARDO LAVIN, Juez municipal e interino de primera instancia de este partido de Castro Urdiales por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que el dia nueve del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana se subastaran en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes: sitas en el valle de Guriezo.

- 1.ª Una casa titulada la Posta señalada con el número siete, que linda Norte Josefa Landerá Martinez, Sur terreno de Francisca Martinez y Martinez, Este camino de servidumbre y Oeste terreno de la misma casa, mide mil ochocientos cuarenta y ocho pies, valuada en ochocientas pesetas. . . . . 800
- 2.ª Una heredada titulada la del Callejo, de cuatrocientas cincuenta varas de cabida, linda Norte el Caño, Sur Maria Martinez, Este Francisco Martinez y Martinez y Oeste herederos de don Juan Marroquin, tasada en noventa y cinco pesetas. . . . . 95
- 3.ª Otra idem titulada de los Manzanos, de doscientas varas de cabida, linda Norte herederos de José Llaguno, Sur Sebastian Amallo, Este á la cerradura monte y Oeste Gumersindo Carró, tasada en veinticinco pesetas . . . . . 25
- 4.ª Otra en el sitio del Portillo, de ochenta varas de cabida, lindante Norte Francisco Martinez, Sur Ramon del Corro, Esto José Martinez Negro



te y Oeste con el mismo, tasada en ocho pesetas 8

5.ª Otra heredad en el sitio de Cardeno de mil varas de cabida, linda Norte Manuel Nuño, Sur camino de dicha Llosa, Este herederos de don Juan Marroquin y Oeste al mismo, tasada en doscientas pesetas. 200

6.ª Otra en el sitio de Barcenillo, de trescientas varas de cabida, linda Norte Francisco Martinez y Martinez, Sur herederos de don Antonio Martinez Perez, Este los de José Llaguno y Oeste los de José Martinez Negrete, tasada en treinta y siete pesetas. 37

7.ª Otra heredad en el de la Presa, de seiscientas varas, linda Norte herederos de don Antonio Martinez Perez, Sur camino de dicha Llosa, Este herederos de Marcela Llaguno y Oeste Francisco Martinez y Martinez, tasada en ciento veinte pesetas. 120

8.ª Otra en el sitio del Panchero de seiscientas varas de cabida, linda Norte herederos de Antonio Perez, Sur camino de servidumbre, Este herederos de Marcelino Llama y Oeste los de don Juan Marroquin, tasada en ciento veinte pesetas. 120

9.ª Otra en los Arroyos de seiscientas varas, linda Norte con un sendero, Sur herederos de Juan José Echavarría, Este los de Manuel Asuaga y Oeste los de Juan Nuño, tasada en noventa pesetas. 90

10 Otra en la de Ortega de ochocientas varas, linda Norte herederos de Antonio Martinez Perez, Sur los de José Martinez Negrete, Este camino de dicha Llosa y Oeste otro camino de servidumbre, tasada en ciento veinte pesetas. 120

11 Otra en el sitio de Pontoncillo de doscientas varas de cabida, linda Norte al Caño, Sur herederos de José Martinez Negrete, Este Francisco Martinez y Martinez y Oeste al mismo, tasada en veinte pesetas. 20

12 Otra llamada de José Llama, de cien varas de cabida, linda Norte al caño, Sur Ramon Ortiz, Este Francisco Martinez y Oeste Manuel Soba, tasada en doce pesetas. 12

13 Un prado en Balseguido, de nueve fanegas decabida, lindante por todos vientos a sierra comun, tasado en doscientas noventa pesetas. 290

Cuyas fincas son de la propiedad de don Antonio Martinez Amallo, vecino de Guriezo y se venden para con su producto hacer efectivas las costas que adeuda en el pleito seguido en este Juzgado y en la superioridad con don Antonio San Martin Llamas sobre que se declarase a este pobre para litigar; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor ó tipo antes indicado.

Dado en Castro-Urdiales á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Lavin.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Manuel Martinez.

**Anuncios particulares**

**SUBASTA.**

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaria de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es proximamente de 2.500 carros, labrantio, prado, monte con arbolado de robles, y á demás de robles castaños sumamente gruesos é ingertos, y alguna parte a erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Llain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construccion de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

**QUIEN SE APRESURA GANA.**

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA toda la británica muy sólida, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años.

- 6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.
- 12 (6 cucharas y seis tenedores.)
- 12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)
- 12 (6 copitas para huevos, magnificas, y seis para cuchillos.)
- 2 (1 cucharon y una cucharita de leche.)
- 2 (1 azucarera y una totera.)
- 6 tazas «Austria» finamente cinceladas.
- 6 platos magnificos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.
- 2 candelabros de salon; de hermoso aspecto.
- 60 OBJETOS en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancia no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pequeño.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles; y ser dirigidos al

**BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION**  
(autorizado por el Tribunal de Comercio)  
VIENA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana —¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfenide* es imitación sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

**LA PROTECTORA.**  
Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente

**CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.**

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

También hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijase los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Piazuela del Principe, núm. 5.

**ANUNCIO.**

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguña) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicadas, de bastante altura, de 12 años, proñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15 12

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.**

COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE aplicado á las operaciones que deben ajustarse con arreglo á la nueva legislación por

**D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,**  
Delegado de la Direccion general de administracion local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustarse los Ayuntamientos la ejecucion de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLÁ, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel Maria Ramon, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6—4

**AVISO.**

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE 8.

**VAPORES CORREOS FRANCESES.**  
**VIAJES DIRECTOS A LA HABANA, EN 14 DIAS A VERACRUZ EN 17.**

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.  
SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

**PRECIOS.**  
125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.  
175 " 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes. Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martin Vial, Muelle núm. 30.